



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 031 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **3 p.m.** del día de hoy **jueves veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia inicial** contemplada en el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA** promovida por **YOLANDA DIAZ BAUTISTA y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. TRANSPORTE y OTROS** – de radicación **73001-33-33-009-2018-00144-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Alejandro Pérez Alarcón
Cedula de Ciudadanía No.	9.860.386
Tarjeta Profesional No.	166.116
Correo Electrónico	alejoperezalcan@hotmail.com
Celular	3206945876
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☒ No ☐

Parte Demandada – INVIAS	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Natalia Céspedes Cardona
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.541.557
Tarjeta Profesional No.	314.967
Correo Electrónico	njudicial@inviad.gov.co
Celular	314 207104
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☒ No ☐

Parte Demandada – Depto. Tolima	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina
Cedula de Ciudadanía No.	
Tarjeta Profesional No.	
Correo Electrónico	
Celular	
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☐ No ☐

Parte Demandada – Min. Transporte	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Luz Yaneth Zabala Bahamon
Cedula de Ciudadanía No.	28893424
Tarjeta Profesional No.	60.336
Correo Electrónico	lzabala@mintransporte.gov.co
Celular	314 2308236
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si ☒ No ☐

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero



Auto No. 288: Acto seguido, la señora Juez reconoce personería al Dr. Víctor Manuel Mejía Quesada, como apoderado de la parte demandada Departamento del Tolima, y al Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina, como apoderado judicial sustituto de la misma parte demandada; igualmente se reconoce personería a la Dra. Natalia Céspedes Cardona, para obrar como apoderada de la parte demandada INVIAS de conformidad con el poder fisto a folio 380.

Decisión que se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual es señalado que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados ante la cual los comparecientes guardan silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación, se procede con la decisión de excepciones previas, señalando delantadamente en cuanto a las de **falta de legitimación en la causa por pasiva**, enervadas por la Nación – Min. Transporte, el Municipio de Melgar e INVIAS, que por guardar aquellas relación con el fondo del asunto, esto es, por tratarse de la legitimación material que no procesal, se deferirá su resolución a la sentencia que destrabe la litis.

Decisión notificada en estrados ante la cual los comparecientes guardan silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la señora Juez le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes.

Escuchadas las intervenciones de las partes, es indicado por la señora Juez que, de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio el siguiente hecho:

- Los relacionados con los vínculos de consanguinidad de los demandantes con el óbito (fl. 14-23 C. 1 y 275-277 C. 2).
- El vínculo contractual del óbito con el Municipio de Melgar (fl. 75-117 C. 1)
- La ocurrencia del fatídico accidente de tránsito en el que falleció el señor Jhoan Eneider Lozada Díaz, el 28 de marzo de 2016.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, los que se contraen a las presuntas fallas, que presentaba la vía que del municipio de Carmen de Apicala conduce a Melgar, para el día de los hechos – 28 de marzo de 2016 – la falta de señalización vial, y demás condiciones de la vía que se presentaban el día del accidente, y en el que resultó muerto el Sr. Jhoan Eneider Lozada Díaz.



Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico, que se abordara en el sub judice, lo será respecto a si existe mérito para declarar administrativa, patrimonial y solidariamente responsables a las demandadas, por los perjuicios irrogados a los demandantes, a título de **perjuicios morales, daño a la vida de relación, alteración grave a las condiciones de existencia y la salud, perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro**; los que se alega devienen de las presuntas fallas u omisiones en que incurrieron las demandadas, por la falta de señalización vial en el sitio donde ocurrió el accidente y otras deficiencias en la vía, con ocasión de lo cual se produjo la muerte del Sr. Jhoan Eneider Lozada Díaz, tal y como se depreca en la demanda.

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta en la contestación a la demanda, de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, culpa exclusiva de la víctima, inexistencia de relación de causalidad**, propuestas por INVIAS, las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de responsabilidad del ente demandado, inexistencia de solidaridad del Min. Transporte**, incoadas por el Min. Transporte, las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva y culpa exclusiva de la víctima**, interpuestas por el Municipio de Melgar y la de **culpa exclusiva de la víctima**, interpuesta por el Departamento del Tolima; amen de cualquiera otra que el Despacho considere de oficio.

Esta decisión fue notificada en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a los apoderados de las entidades demandadas, quienes manifiestan que a aquellas que representan no les asiste ánimo conciliatorio (Aportan documentos)

En virtud de tales manifestaciones y ante la no comparecencia del municipio de Melgar, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Es señalado por la Señora Juez, que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual se prescinde de esta etapa y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

DECRETO DE PRUEBAS Auto No. 289

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante

- **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.



- **Oficios:** Por encontrarlo procedente, se dispone librar Oficios al Municipio de Melgar, a la Universidad Piloto de Colombia Seccional Alto Magdalena – Girardot y al Departamento del Tolima, en los precisos términos que solicita la parte demandante, en el acápite prueba 10, prueba 14 y prueba 15, según las documentales obrantes a folios 180-181; 186 y 188 respectivamente, a fin de que se absuelvan cada uno de los cuestionamientos allí solicitados.

Para tales efectos se otorga el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia.

- **Testimonial:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PEREZ, LEIDY ROCIO ROJAS MARTINEZ, JOSE LUIS GARZON BAQUERO, ANDERSON VACA RODRIGUEZ, DANY SALAZAR VARGAS, DORIS DIAZ BAUTISTA, VERONICA RICARDO BAQUERO, YOLIMA MUÑOZ GONZALEZ y JOSÉ FIDEL PULIDO SARMIENTO (fl. 252-257 C. 2); de manera que, ante lo solicitado por la parte actora y siendo pertinente, se dispone librar **Despacho Comisorio** a los **Juzgados Civiles del Circuito de Melgar – Tolima**, para recepcionar tal testimonial, habida consideración que dicho municipio no cuenta con los medios tecnológicos para el recaudo de la prueba por el sistema de audiencia virtual, en los términos del art. 171 del C.G.P. inciso 2.
- De la misma manera se decreta la práctica y recepción de los testimonios de CARLOS EDUARDO SARAZA GOMEZ y de CAMILA TOBON RAMIREZ; precisando en cuanto al primero de aquellos, que deberá comparecer ante este Despacho para la audiencia de práctica de pruebas, quedando citado de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

De otra parte y en cuanto a CAMILA TOBON RAMIREZ, se dispone efectuar la recepción de su declaración a través del medio tecnológico de **audiencia virtual**, para lo cual se dispone coordinar por secretaría lo correspondiente para su efectiva realización; con los Juzgados Administrativos de Pereira, de consuno con lo informado por la parte demandante, según consta a folio 255 del C.2.

Pruebas de la parte demandada INVIAS:

- **Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda.

Pruebas de la parte demandada Min. Transporte:

- **Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda.



Pruebas de la parte demandada Municipio de Melgar:

- **Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda.

Pruebas de la parte demandada Departamento del Tolima:

- **Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda.
- **Informe Técnico:** Teniendo en cuenta que dentro de las testimoniales decretadas fue ordenada la recepción de declaración del IT CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PEREZ, y que ya reposa en el plenario, el informe del accidente de tránsito (fls. 43-47) rendido por el mentado sujeto; de cara a lo solicitado por la parte demandada a folio 342 de su escrito de contestación, se decreta la práctica de INFORME TECNICO a través de entidad pública, esto es, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, como lo autoriza el art. 275 del C.G.P., para que designe a uno de sus funcionarios a efectos de rinda el mismo, para lo cual se le remitirán copias de los soportes documentales pertinentes, esto es, los vistos a folios 30-68 del cartulario.

Se previene a la mentada entidad que de la designación correspondiente habrá de informar al Despacho, y que una vez hecho esto, contará con un término de 10 días para que el funcionario responsable rinda el informe respectivo.

De la misma manera, desde ya se previene a la parte demandada Depto. Tolima, interesada en el recaudo de esta prueba, que deberá prestar su colaboración y los medios que se le requieran por la entidad oficial con el objeto de que se rinda el informe decretada.

- **Informe Técnico al Instituto de Medicina Legal:** Encontrándolo procedente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente litis, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que de consuno con lo deprecado en el inciso segundo del acápite PERICIALES de la contestación de la demanda, rinda informe técnico frente a los cuestionamientos planteados, según constan a folio 343 del C. 2, y con fundamento en los documentos obrantes en el plenario, en especial los obrantes de folios 30-68 del C. 1.

Prueba de Oficio:

- **Documentales:** Resultando procedente para el esclarecimiento de los hechos aquí escrutados, es preciso oficiar a la Fiscalía 37 de Melgar, para que se sirva arrimar con destino a estas diligencias, copia íntegra y completa de las diligencias que reposan y forman parte del expediente de la investigación adelantada bajo el radicado No. 73-449-60-00449-2016-80044 por el presunto punible de homicidio en la persona de JHOAN SNEIDER LOZADA DIAZ, acompañado de certificación del estado actual de tales diligencias, y la fecha de su archivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para tales efectos se otorga el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para obrar de conformidad.

Decisión que se notifica en estrados.

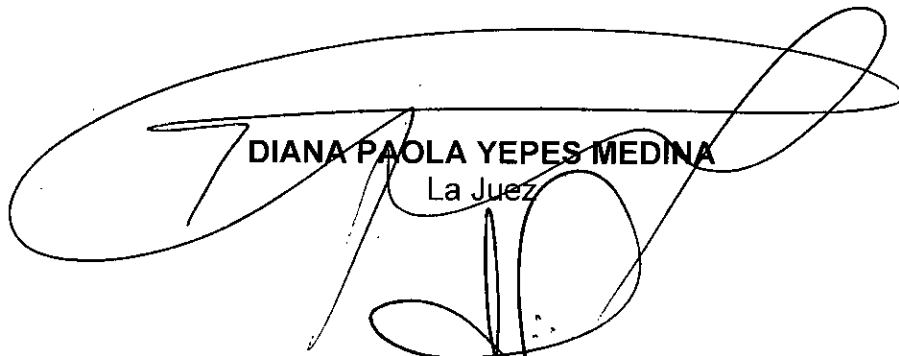
En razón a la inasistencia de la apoderada del Municipio de Melgar, se le concede el término de 3 días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

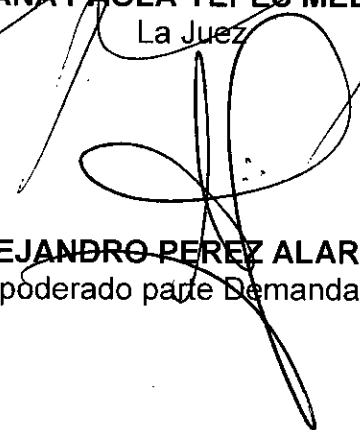
Decisión que se notifica en estrados

En consecuencia, **se fija el día cinco (05) de agosto de 2020 a la hora de las 8.40 a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

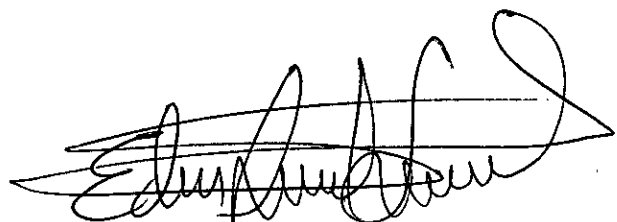
Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.22 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

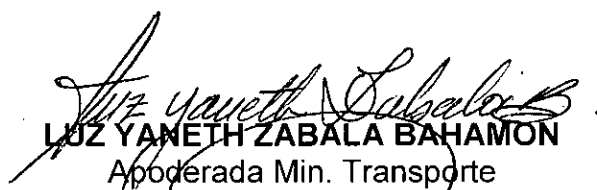

ALEJANDRO PEREZ ALARCON
Apoderado parte Demandante

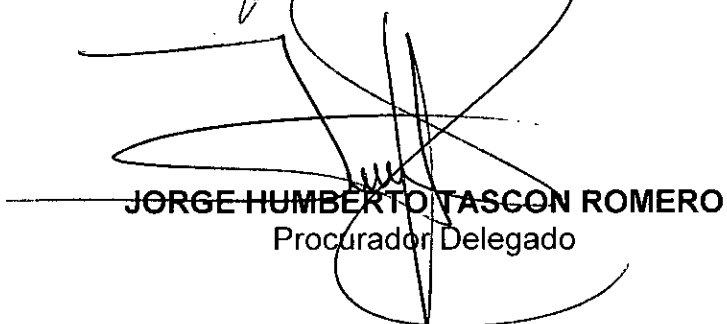

NATALIA CÉSPEDES CARDONA
Apoderada INVIAS


EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA
Apoderado Depto. Tolima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


LUZ YANETH ZABALA BAHAMON
Apoderada Min. Transporte


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Procurador Delegado


JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 031 DE 2020

